



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001812 (UT/23/01701)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	10
D. Modalidad de entrega de la información.....	21
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	29
F. Fundamento legal.....	30
G. Determinación	30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001812
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001812
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01701
- f. **Información solicitada:**

“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	23/06/2023 Dentro del plazo	04/07/2023 Dentro del plazo	Infomex INE y oficio de INE/DECEYEC/ORIC/043/2023	Información pública
2.	DEOE	23/06/2023 Dentro del plazo	05/07/2023 Dentro delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0290/2023	Información pública
3.	DEPPP	23/06/2023 Dentro delplazo	26/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/272/2023	Información pública



INE-CT-R-0196-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	DERFE	23/06/2023 Dentro del plazo	05/07/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/0944 /2023	Información pública
5.	DESPEN	23/06/2023 Dentro del plazo	27/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CENI/253/2023	Información pública
6.	DJ	12/06/2023 Dentro del plazo	22/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	Información pública
7.	UTIGyND	23/06/2023 Dentro del plazo	30/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	Información pública
8.	UTSI	23/06/2023 Dentro del plazo 06/07/2023 2° turno 20/07/2023 1er RA	30/06/2023 Solicitud de ampliación 13/07/2023 Respuesta al segundo turno 21/07/2023 Respuesta al 1er RA	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	Información pública, confidencialidad parcial y reserva temporal parcial
Fecha de gestión más reciente: 21/07/2023					

C. Ampliación de plazo

El 7 de julio de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT el acuerdo INE-CT-ACAM-0025-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto único requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único <i>“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEyEC	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEOE	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Punto único <i>“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			artículos: “29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DEPPP	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Punto único <i>“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DJ	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Punto único <i>“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTIGyND	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Punto único "Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información con la que cuenta.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal, Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional, Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que respecto al instrumento INE/DJ/64/2023 se clasifica como confidencial parcial en virtud de que, contiene datos personales.	
	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que respecto al Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, corresponde al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, se clasifica como información reservada parcialmente.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Punto único <i>“Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Personales en Posesión de los Sujetos Obligados., Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>



INE-CT-R-0196-2023

Punto único "Convenios de colaboración con universidades de 2019 a la fecha, versiones públicas de los mismos y justificación" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **UTSI** pone a disposición de la persona solicitante en versión pública el Convenio INE/DJ/64/2023, documento que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales:

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ¹	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001812	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01701	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		

¹ Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad de la muestra:	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/07/2023		
Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** remitió la versión pública el Convenio INE/DJ/64/2023, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Convenio de colaboración INE/DJ/64/2023

- INE
- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas
- **Teléfono particular**
- Firmas
- Anexo técnico⁴

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Convenio de colaboración INE/DJ/64/2023

- **Teléfono particular**

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.

⁴ Dicha información será analizada en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

En la documentación remitida por el área **UTSI**, se testó el siguiente dato personales:

Documento	Convenio de colaboración INE/DJ/64/2023	
Titular de los datos personales	Responsables (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...). (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello. (...). (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **teléfono particular**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjunta a la presente de forma íntegra, el Criterio **CI-INE05/2015** y el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, como argumento y soporte que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial respecto al Convenio de colaboración INE/DJ/64/2023, remitido por la **UTSI**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Reserva temporal parcial

El área **UTSI** clasificó la información remitida relativa a las características técnicas específicas de las urnas electrónicas contenidas en el punto 3.1 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I, y VII de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	02 Años	03 Meses	01 Días
Folio PNT:	330031423001812	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01701	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	13/07/2023				
Número de RA⁵ formulados:	00	Número de RII⁶ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

3. Descripción general de la información

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

El área **UTSI** remitió la versión pública del Convenio INE/DJ/64/2023, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Convenio de colaboración INE/DJ/64/2023

- INE
- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas
- Firmas
- **Anexo técnico “Verificación de urnas electrónicas para Elecciones Locales 2023”**
- Contenido
 - Sistema Operativo
 - Unidad de procesamiento de las urnas
 - Puertos de entrada, salida y almacenamiento.
 - Sistema de control de operación de la urna electrónica
 - *Software*
 - Lenguaje de programación
 - Base de datos

De la evidencia documental que remite el área **UTSI** se observa que la información contiene los datos relativos a **características técnicas específicas de las urnas electrónicas contenidas en el punto 3.1 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023.**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.” (Sic)

“Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (sic)

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (Sic)*

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

causaría un daño presente, probable y específico (prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracciones I y VII y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI** señaló que:

“La información del punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico, que forma parte del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración así como los componentes de las urnas electrónicas de los OPL de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, constituye detalles relacionados con la información técnica específica referente a las características operativas de las urnas electrónicas, es decir, es información técnica específica referente al sistema operativo, unidad de procesamiento, puertos de entrada, salida y almacenamiento, lenguaje de programación y base de datos; motivo por el cual, dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de una tercera persona con carácter malicioso representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de que se puedan vulnerar las urnas electrónicas, ya que se dan conocer sus características específicas

La información del punto 3.1 respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, referente a las especificaciones técnicas de los OPL de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE, contenidas en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/023 referentes al: sistema operativo, unidad de procesamiento, puertos de entrada, salida y almacenamiento, sistema de control de operación de la urna electrónica, software, lenguaje de programación y base de datos de las Urnas Electrónicas, constituyen detalles relacionados con la información técnica específica de la funcionalidad y operatividad de las urnas en mención. “(Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI**, señaló que:

“Resulta importante señalar que la información que integra el punto 3.1 “Descripción de las urnas electrónicas a verificar” del Anexo Técnico, que forma parte del Convenio de Colaboración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

*INE/DJ/64/2023, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración así como los componentes de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023, es información técnica específica referente a las características del modelo de urna electrónica, es decir, información referente al sistema operativo, unidad de procesamiento, puertos de entrada, salida y almacenamiento, sistema de control de operación de la urna electrónica, **software**, lenguaje de programación y base de datos.*

En ese sentido, el otorgar dicha información, referente a las especificaciones técnicas de las urnas electrónicas de los Organismos Públicos Locales (OPL) de los estados de Coahuila y Jalisco, así como la del INE y que la misma sea difundida por un ente malicioso, comprometería el funcionamiento de las urnas electrónicas, afectando la celebración de los comicios electorales y dando paso a la vulneración de los derechos político-electorales; entre ellos el de votar y ser votado de la ciudadanía.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTSI**, señaló que:

“Al respecto, se debe precisar que la divulgación de la información supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reservada; en este sentido, con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el hacer pública la información para esta institución...

La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía; de votar, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.

En este sentido, el riesgo al que se expondrían las urnas electrónicas y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.” (SIC)

Plazo de reserva: El plazo de reserva de los datos relativos a las características técnicas específicas de las urnas electrónicas contenidas en el punto 3.1 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, se tiene que considerar como información de carácter reservada hasta el 21 de octubre de 2025, toda vez que el Convenio de mérito contiene información que fue previamente reservada y confirmada por el CT hasta el 21 de octubre de 2025 mediante las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

resoluciones INE-CT-R-VP-FOT-0002-2021 e INE-CT-R-VP-FOT-0004-2022 de fechas 22 de julio de 2021 y 20 de julio de 2022 respectivamente.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **UTSI** respecto de los datos relativos a **características técnicas específicas de las urnas electrónicas contenidas en el punto 3.1 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023**, por el **plazo indicado, es decir, 2 años, 3 meses, 1 día**, toda vez que de proporcionar dicha información se expondría pone en riesgo la seguridad institucional, la gobernabilidad democrática, debido a que los modelos de las urnas electrónicas estarían expuestas a sufrir alteraciones y/o modificaciones.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

No obstante, la capacidad de la PNT es de 20 megabytes y el volumen de la información sobrepasa por mucho dicha capacidad.

Cabe señalar que los **puntos 1 a 25** se ponen a disposición a través de la siguiente liga electrónica:

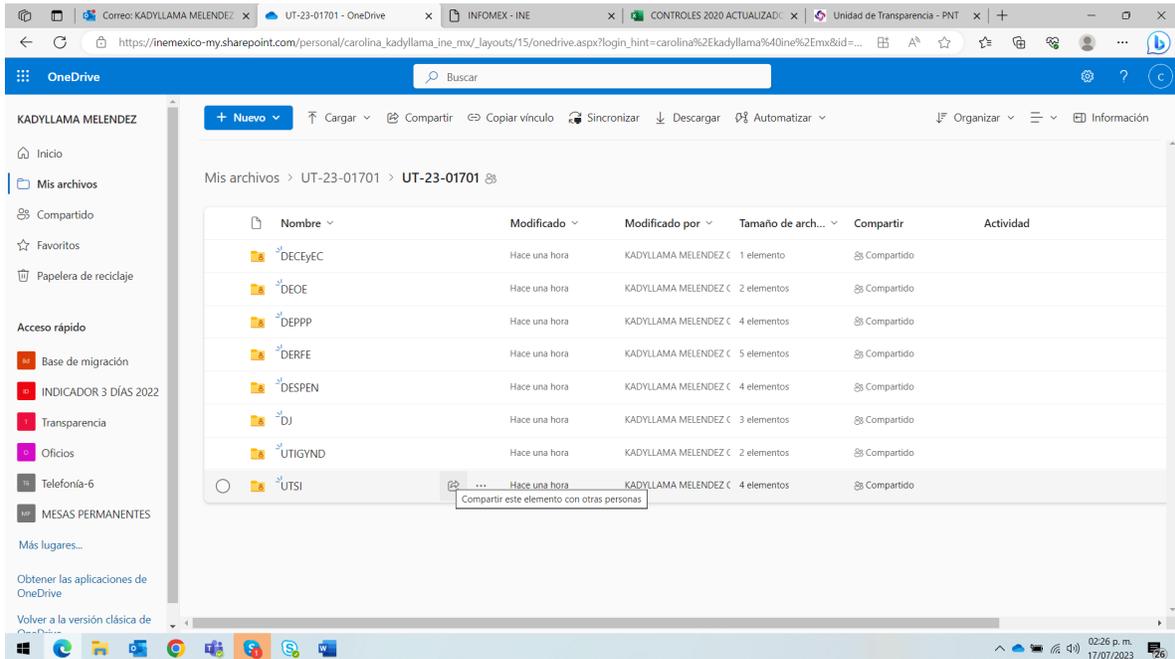
[Anexos](#)

<<Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023



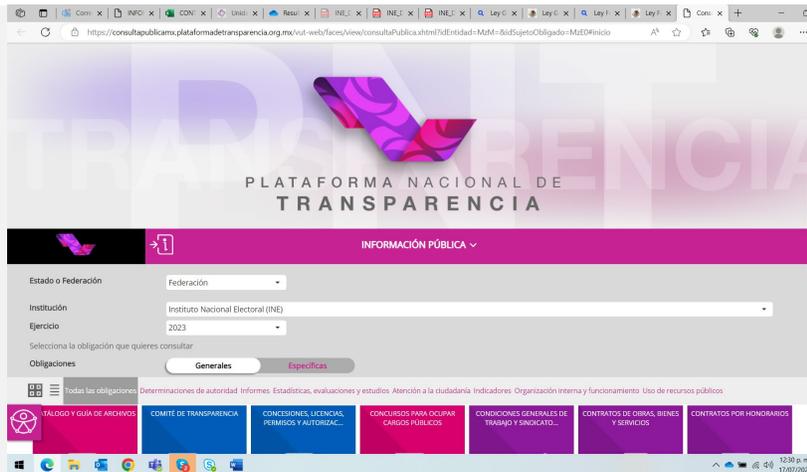
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta) <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico
	DECEyEC <ol style="list-style-type: none">3. Oficio número INE/DECEYEC/ORIC/043/2023, mediante 1 archivo electrónico.4. Convenios, mediante liga electrónica: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzE0#tarjetaInformativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023



DEOE

5. Oficio número INE/DEOE/UT/0290/2023, mediante 1 archivo electrónico.
6. Convenios, mediante 6 archivos electrónicos.

DEPPP

7. Oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/272/2023, mediante 1 archivo electrónico.
8. Convenios, mediante 2 archivos electrónicos.

DERFE

9. Oficio INE/DERFE/STN/T/ 0944 /2023, mediante 1 archivo electrónico
10. Convenios, mediante 4 archivos electrónicos.

DESPEN

11. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/253/2023, mediante 1 archivo electrónico.
12. Convenios, mediante 6 archivos electrónicos.

DJ

13. Oficio de respuesta mediante 1 archivo electrónico.
14. Convenios, mediante 39 archivos electrónicos.

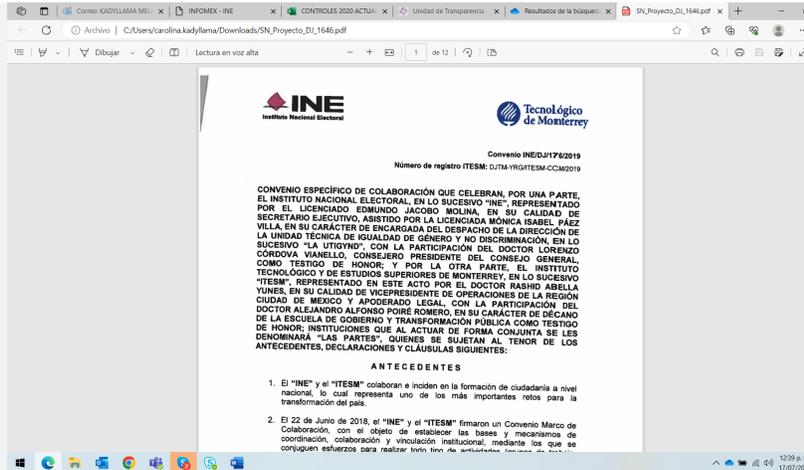
UTIGyND

15. Oficio de respuesta, mediante 1 archivo electrónico.
16. Convenio, mediante liga electrónica:
<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1646/20/1>



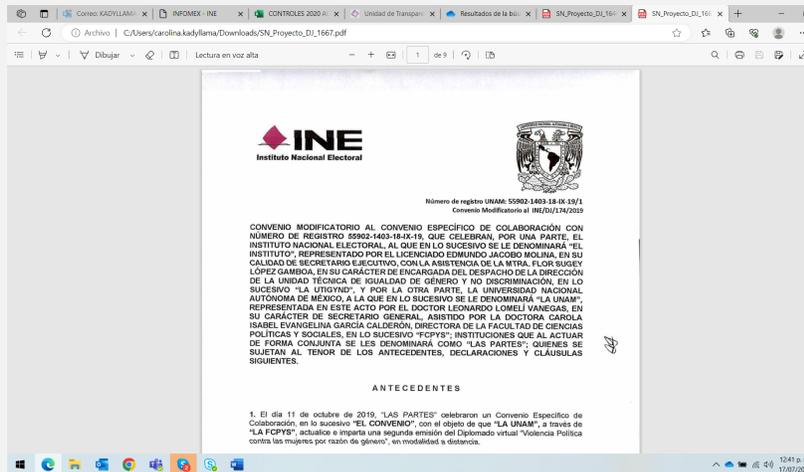
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023



17. Convenio modificadorio, mediante liga electrónica:

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1667/20/1>

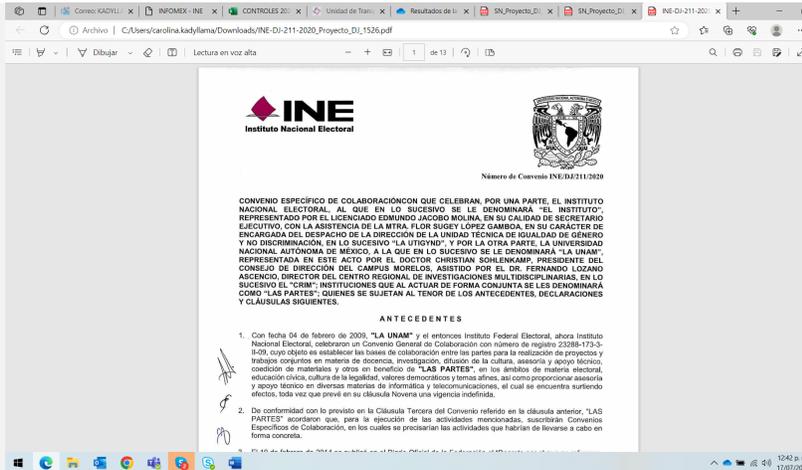


18. Convenio, mediante liga electrónica:

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1526/20/1>

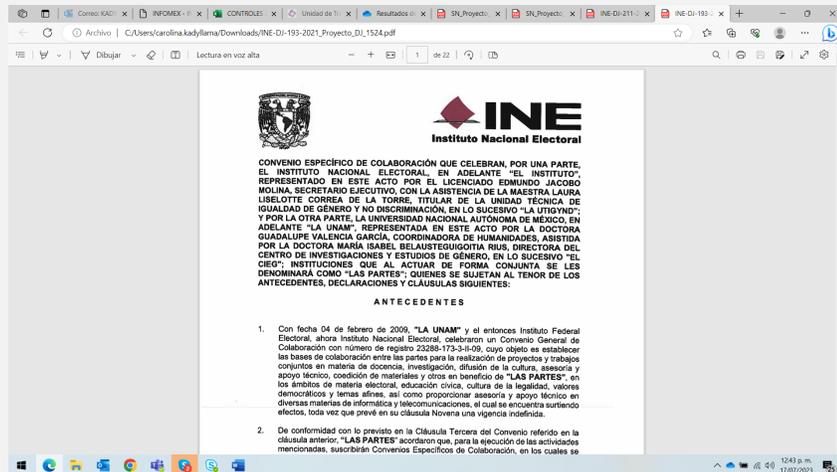


INE-CT-R-0196-2023



19. Convenio mediante liga electrónica:

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1524/20/1>



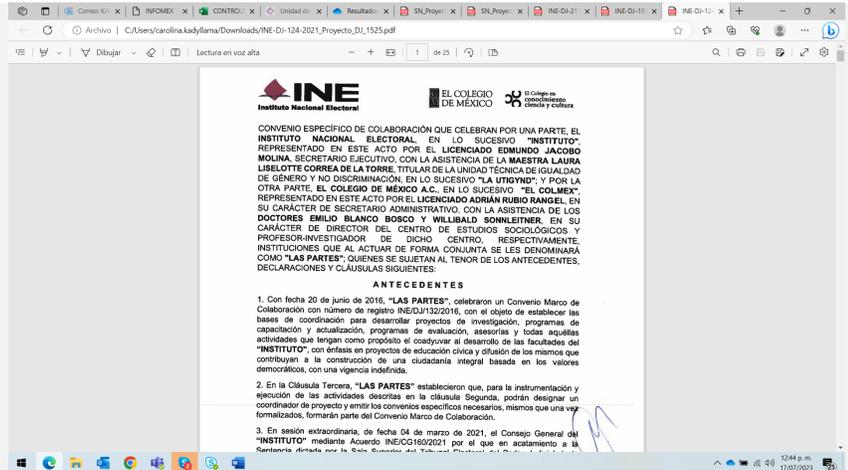
20. Convenio, mediante liga electrónica:

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1525/20/1>



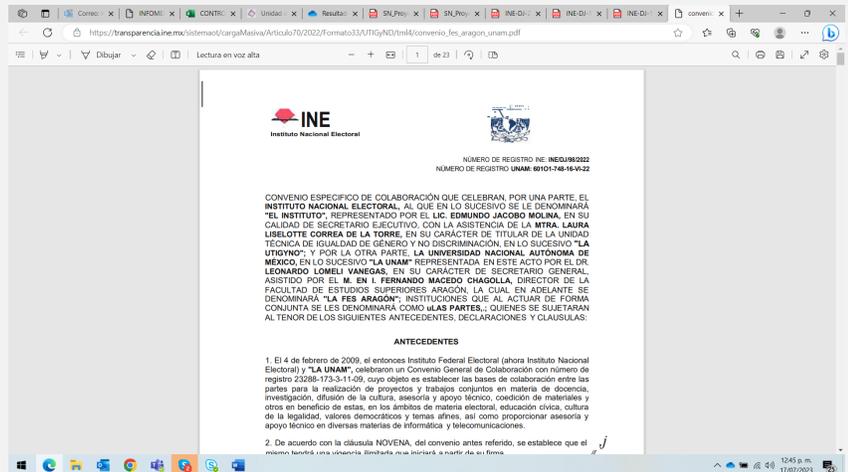
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023



21. Convenio, mediante liga electrónica:

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato33/UTIGyND/tml4/convenio_fes_aragon_unam.pdf

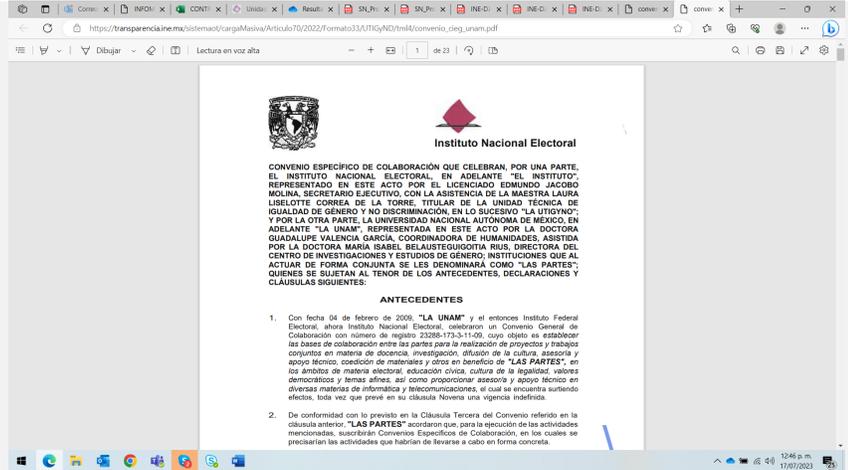


22. Convenio, mediante liga electrónica:

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato33/UTIGyND/tml4/convenio_cieg_unam.pdf



INE-CT-R-0196-2023



UTSI

- 23. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
- 24. Convenio, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

UTSI

- 25. Convenio INE/DJ/64/2023, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 96 archivos electrónicos.
- 8 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. -El archivo señalado en los puntos 1 a 25, le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

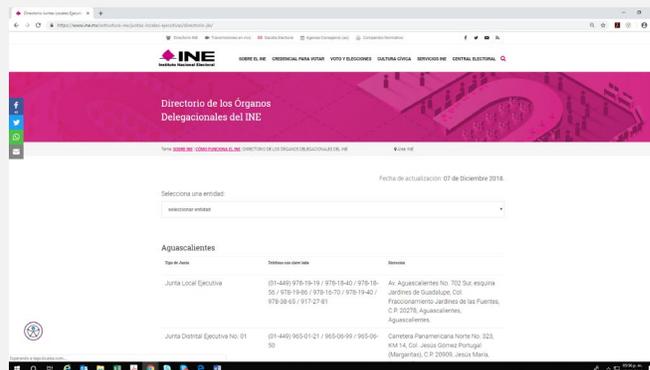
INE-CT-R-0196-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

	<p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f); 4; 7; 20; 23; 100; 110; 111; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; ,3 fracciones IX y X, 4 y 31 de la LGPDPPSO; 3; 65, fracción II; 113, fracción I; 140; 118 y 130 de la LFTAIP;; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y décimo noveno y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública: Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTSI**.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, UTIGyND y UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423001812 (UT/23/01701)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter Secretaría Técnica (Suplente) del Comité de Transparencia
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

